

COMENTARIO DE ACTUALIDAD

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO FORMULADA POR LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

GABRIELA CARRILLO ESPINOSA*

El presente texto surge a partir de una solicitud de la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Guanajuato para que la Universidad Iberoamericana revisara su propuesta de ley, razón por la que este documento se fundamenta en el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto formulada por los diputados del Partido Acción Nacional (PAN).

Vale la pena mencionar que la dictaminación al proyecto se desarrolló de manera colegiada, con la colaboración de un grupo de académicos de la Universidad Iberoamericana León, con perfiles multidisciplinarios. Los miembros del equipo fueron los doctores Héctor Gómez Vargas y John Nowell Fonk; los licenciados Santiago Morell Ocaranza y Mirna Bañuelos Hernández; y su servidora, Gabriela Carrillo Espinosa.

** Mtra. en Administración Organizacional y Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana León. Actualmente se desempeña como Coordinadora de las Maestrías del Departamento de Ciencias Jurídicas de esta Casa de Estudios.*

Posterior a la dictaminación, la Comisión solicitante abrió diversos foros para que tanto los mismos jóvenes, como las diferentes

instituciones educativas de todo el Estado opinaran sobre la propuesta de iniciativa. Así, el presente trabajo es la ponencia presentada en esa consulta.

El documento está esbozado acorde al orden de los apartados mostrados por el proyecto referido, así que iniciaré con el análisis.

I. Exposición de motivos

La exposición de motivos, que está cimentada desde una perspectiva de poca objetividad, en su contenido denota la visión del partido en el poder. Lo anterior se muestra al justificar la inclusión del tema juventud en la agenda del Poder Legislativo a partir de los logros de infraestructura educativa y del trabajo que se ha venido desarrollando en las últimas administraciones panistas; es decir, se señala un argumento numérico que no atiende a lo sustantivo y que resulta superficial ante problemáticas asociadas al rezago y a la deserción escolar. Dos temas no contemplados en el documento en mención.

La argumentación, entonces, carece de un sustento de fondo que debería fundamentar a la legislación, por lo que se extraña la presencia de:

- a) La información empírica sobre la realidad de los jóvenes en Guanajuato.
- b) Los resultados de la gestión del Instituto de la Juventud Guanajuatense.
- c) Los resultados objetivos de la gestión de la política pública en materia de juventud.

Es deseable que las instancias legislativas recuperen, de las gubernamentales, la información existente para dictar normas con conocimiento pleno sobre las condiciones de vida en la que se encuentran los jóvenes en el Estado. Estamos seguros que la inserción de estas herramientas a la legislación en materia de juventud fortalecerá al instrumento jurídico y a la instancia que opere la política pública.

En otro sentido, celebramos que el decreto presente una única definición de lo que en adelante se entenderá por joven, sin embargo se considera peligroso el uso genérico del concepto. Atendiendo a la certeza jurídica, se sugiere que en el glosario se incluya un diferencial por rango de edad de la población a quien se pretende atender; también se propone precisar categorías que visibilicen la diversidad juvenil.

Parece imprudente no distinguir el tratamiento entre un joven menor de edad y uno mayor de edad. Si bien es cierto que desde la perspectiva de los derechos humanos coinciden en

facultades, desde la óptica del derecho positivo no pueden ser equiparables, pues algunos no poseen capacidad jurídica de ejercicio por sí mismos, por lo que requieren de sus padres o tutores en la toma de sus decisiones y en el modo de vivir.

Así las cosas, las obligaciones tampoco pueden ser las mismas, pues el grado de madurez y discernimiento, entre uno y otro grupo, distan mucho de una edad a otra.

Nos parece adecuado el énfasis del documento en materia de derechos humanos y de derechos fundamentales, pero están delimitados a algunas áreas muy específicas de interés, lo cual implica un riesgo de operar bajo estereotipos que simplifican una realidad compleja. En este sentido, se percibe el diseño de esta ley desde una perspectiva ideológica de partido y generacional, donde se concibe un ideal de joven que no integra al sector de esa población, porque decide no coincidir con dicho perfil.

Por otro lado, se entiende la delegación que hacen los legisladores a los municipios para atender a el sector de la juventud, pues dentro de las instancias gubernamentales son estos entes los que tienen el contacto directo con los ciudadanos; sin embargo, preocupa en cierta medida que esa delegación de acciones y atribuciones se asigne sin la previa definición de recursos estructurales y económicos que brinden una respuesta eficaz y eficiente a los temas de la juventud.

II. Decreto

Desde el cuerpo normativo del documento se observan varios apartados que queremos señalar. Por ejemplo, en el artículo único se plantea la creación de una nueva ley para la juventud, cuando en la realidad lo que se proyecta son reformas y adiciones a la legislación vigente.

Los artículos 10 y 11 de la Sección Tercera plasman el “Derecho a una vida digna”, y en los numerales subsecuentes, expresamente en el artículo 14, se establece el “derecho a vivir y crecer en el seno de una familia”, por lo que se infiere que los jóvenes guanajuatense tienen el derecho a no migrar, pues el Estado creará y garantizará las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que les permitan una vida plena al permanecer en su lugar de origen, lo que fortalecerá instituciones sociales como la familia.

Mientras en materia de educación, el artículo 20 señala que el “Gobierno realizará las acciones necesarias para que en todos los municipios del Estado exista cuando menos un

plantel educativo de educación media superior”, afirmación que debe revisarse, lo ideal sería garantizar que por cada municipio hubiera un número de escuelas, a nivel bachillerato o profesional técnico, proporcional a la demanda de los alumnos egresados de secundaria, ya que la oportunidad de educación abonará a la formación individuos autónomos, creativos e independientes que a mediano plazo integrarán una sociedad más justa.

En el artículo 63 se detalla la conformación del Consejo Directivo para el Instituto de la Juventud del Estado de Guanajuato, excluyendo actores tan importantes como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato (conocido por siglas como IPLANEG) y la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Consideramos que la ley tiene que reconocer e incluir estos entes del Ejecutivo Estatal por ser indispensables para coadyuvar de manera sistémica en la articulación de estructuras, relaciones funcionales y acciones comunes en favor de las políticas públicas de los jóvenes.

Por otro lado, el numeral 70 establece como requisito para ser Director General del Instituto de la Juventud Guanajuatense el “ser preferentemente guanajuatense”, exigencia que denota un innecesario regionalismo que sugerimos no puntualizar, pues se puede encontrar talento y profesionalismo en personas oriundas de otros estados que radiquen en Guanajuato.

Finalmente, en el capítulo XI “De los Estímulos para proyectos Juveniles” restringe la obtención de recursos a los jóvenes destacados en diversos ámbitos, y deja de lado nuevamente a un segmento de la población juvenil que “no es destaca”, siendo justamente este sector el que necesita mayor motivación, capacitación, asesoría y asistencia.

Observamos que este apartado puede propiciar inequidad y exclusión, por lo que proponemos que el capítulo sea congruente con lo plasmado en apartados anteriores y se fundamente en el Universalismo como principio rector, enfatizando la igualdad entre los jóvenes sin distinción alguna.

III. Sugerencias

A partir del análisis presentado, sugerimos:

1. La exposición de motivos debe reconocer las complejas realidades que conviven en el Estado de Guanajuato, pues la población joven que habita en sus 46 municipios presenta perfiles e intereses divergentes que no se ven reflejados en el documento. Aunado a lo anterior, se debe considerar la constante exposición que los jóvenes enfrentan a la dinámica

global, no sólo a partir de las tecnologías de comunicación, sino también desde la convivencia directa con emigrantes, inmigrantes nacionales e internacionales y transmigrantes.

2. Ser cuidadosos con la definición genérica de joven por los problemas que esto puede implicar en el futuro, por las contradicciones que se observan entre los derechos y las obligaciones de los menores y los mayores de edad. Proponemos al menos hacer la distinción a partir de categorías.

3. Enfatizar en que, a partir del perfil de la juventud guanajuatense actual, se consideren políticas diferenciadas donde se incluya no solo a la población juvenil urbana, sino también a la población rural y campesina.

4. Considerar el derecho a no migrar y permanecer en el estado de origen para efecto de fortalecer las instituciones sociales.

5. Incluir en esta ley, en el Consejo Estatal de la Juventud y en su Programa al CONCYTEG (instancia que apoya la investigación en el Estado), en virtud de que en la iniciativa de ley hace referencia específica al impulso a la investigación, por lo que habrá que especificar en el texto las acciones para la realización de investigación, pues el documento es omiso al establecer la necesidad de avanzar para construir un estado del conocimiento que permita diseñar programas de intervención con base en los resultados de la investigación.

6. Incluir el monitoreo permanente del entorno y quehacer de los jóvenes a partir de fomentar una cultura de la información para y de los jóvenes, ante realidades y entornos, como la incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación a su estilo de vida y sus requerimientos o consumos culturales y de medios.

7. Detallar en la conformación del Consejo Directivo de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato la integración de entes del Ejecutivo Estatal, tales como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia para que coadyuven de manera sistémica en la articulación de estructuras y relaciones funcionales, para efectuar acciones comunes en favor de las políticas públicas de los jóvenes. ■